

Expediente Núm.: 009/2014-SF.

Quejoso: *****

Resolución: **Recomendación No.40/2015**

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 009/2014-SF, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ***** , ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, mediante la cual denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de Agentes de la Policía Estatal con destacamento en San Fernando, Tamaulipas, los que fueron calificados como Detención Arbitraria; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el siete de agosto del 2014, por conducto de la Delegación Regional con residencia en San Fernando, Tamaulipas, el escrito de queja de la C. ***** , en la que expuso lo siguiente:

“...que acudo a este Organismo en representación de mi esposo ***** a interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Estatal, destacamentados en San Fernando, Tamaulipas, en relación a los siguientes hechos: Que la suscrita estoy viviendo en la casa de mis suegros y anoche aproximadamente a las 11:30 de la noche, estando ya dormidos mi pareja ***** y yo, mi suegra acudió al cuarto donde dormimos, por lo que despertamos y le dijo a su hijo que lo estaban buscando unos elementos de la Policía Estatal y que le habían dicho que querían hablar con él, por lo que me dijo mi suegra que bajara con él para que habláramos con los policías, por lo que salimos y enfrente de la casa estaba una camioneta y se veían otras más estacionadas por la calle de la casa, pero estaba oscuro no se veían bien cuantas eran y en la camioneta que estaba enfrente de la casa estaba un muchacho esposado y en el portón de la casa estaba otro acompañado de unos 6 policías, quien decía que ***** le había vendido una moto robada, en la cantidad de \$6,000 pesos, por lo que uno de los policías le dijo a ***** que tenía que presentarse el día de hoy temprano a

declarar en la Agencia del Ministerio Público, pero otro policía le dijo que no, que se lo tenían que llevar detenido sin que nos presentaran ningún documento oficial, y uno de los policías lo iba a esposar, por lo que le dije a ***** que no se resistiera que por su voluntad se subiera a la camioneta de los policías para que no lo esposaran, por lo que se subió y se lo llevaron detenido desde ese momento pero sin esposar; que el día de hoy acudí a las celdas de la Policía Estatal a ver a mi esposo y me dijo que aún no le tomaban la declaración y hablé con un policía que estaba ahí y le pregunté que iba a pasar con mi esposo, cuando iba a declarar y me dijo que no sabía cuando, que tal vez hoy o más tarde o mañana”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se procedió a su radicación con el número 009/2014-SF, y se acordó solicitar al teniente Coronel *****, Coordinador Regional de la Policía Estatal, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio sin número, de 13 de agosto de 2014, signado por el C. TTE. COR. INFA. RETE. *****, Coordinador Regional de la Policía Estatal de San Fernando, Tamaulipas, rindió el informe solicitado, documento que a continuación se transcribe:

“...en relación a su oficio número 185/2014 de fecha 7 de agosto del presente año, me permito informar a usted, que aproximadamente a las 22:30 horas del día 7 del presente mes, el suscrito y personal de la Policías Estatales Acreditables, y actualmente destacamentados en esta cabecera municipal nos encontrábamos efectuando recorrido de seguridad y vigilancia en dos unidades, sobre la colonia Villas del Mar de este Municipio, personal a mi mando, decidió llevar a cabo una revisión de rutina a dos jóvenes ***** de 17 años de edad y ***** de 15 años de edad, así como verificar la propiedad legítima de una motocicleta, la cual era conducida por el mencionado *****, percatándonos que la serie había sido borrada y no contándose con la documentación comprobatoria, por lo que el referido ***** argumentó que había comprado el vehículo motocicleta al C. *****, pidiendo que de favor lo lleváramos al domicilio del comprador, motivo por el cual lo acompañamos y una vez llegando al citado domicilio el propio joven ***** , lo llamó por su nombre, invitándolo a salir, pudiéndose percatar que el joven al cual se le llamaba salió voluntariamente a la calle,

constatando que ya se conocían, mismos que empezaron a hablar sobre la compra y venta de la motocicleta marca itálica diciendo uno al otro, tu me la vendiste en 6,000.00 y el otro negando la venta en varias ocasiones, por lo que el C. ***** de ***** de 19 años de edad pidió al personal a mi cargo acompañarlos voluntariamente a barandilla para aclarar su situación ante la autoridad competente adscrita a este Municipio, por lo consiguiente el suscrito Teniente Coronel de Infantería retirado aclaro respetuosamente que no son ciertos los argumentos de la señora ***** , toda vez que en ningún momento se efectuó de manera arbitraria...”

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas ofrecidas por la quejosa:

5.1.1. Declaración informativa de la C. ***** , quien señaló lo siguiente:

“...que anoche aproximadamente a las 11:30 de la noche, estaba por acostarme a dormir, cuando escuché que afuera alguien hablaba, por lo que salí y estaban unos policías estatales e iban acompañados de un muchacho, por lo que les pregunté qué se les ofrecía, y uno de ellos me dijo “es que aquí traemos a este muchacho que dice que su hijo le vendió una moto” y yo le pregunté al muchacho “cuando te vendió la moto?” y dijo que hace quince días y le dije “mi hijo no tiene ninguna moto”, pero el insistía que mi hijo le había vendido una moto en \$6,000.00 pesos, por lo que uno de los policías le dijo al muchacho que dijera la verdad porque si eso no era cierto, mi hijo le podría poner una contrademanda, pero el muchacho insistía, por lo que un policía me pidió que le dijera a mi hijo que saliera a hablar con ellos, por lo que lo llamé y mi hijo salió acompañado de su mujer ***** y habló con los policías y uno de ellos le dijo que el día de hoy se presentara a declarar en el Ministerio Público y mi hijo habló también con el muchacho a quien enfrente de los policías le pidió que dijera la verdad y le dijo “no sé a quién estás encubriendo, pero yo ando trabajando y no te he

vendido ninguna moto porque yo no tengo ninguna moto”, pero el muchacho insistía que mi hijo se la había vendido, por lo que los policías dijeron que se lo iban a llevar detenido, pero lo que mi hijo por su voluntad se subió a la patrulla y se retiraron; que el día de hoy no he visto a mi hijo, pero mi nuera si habló con él y ella me dijo que mi hijo aún no ha declarado y que no sabe cuando va a declarar..”

5.1.2. Atestación del C. *****, directamente agraviado en los presentes hechos, quien manifestó lo siguiente:

“...que el día seis del mes y año en curso, aproximadamente a las 11:00 de la noche, el suscrito ya me encontraba acostado, disponiéndome a dormir, cuando escuché que unas personas hablaban afuera de mi domicilio, pero yo no salí sino que mi mamá fue quien salió a ver quien hablaba y posteriormente entró mi madre y me dijo que afuera me buscaban unos Policías Estatales ya que querían hablar conmigo porque unos menores que llevaban detenidos, me acusaban de haberles vendido una motocicleta gris, marca itálica 125, por lo que salí a hablar con ellos y mi mujer ***** me acompañó a hablar con ellos y al presentarse ante ellos uno de los policías me preguntó si yo era ***** y me preguntó si conocía a algunos jóvenes que llevaban detenidos y le respondí que si que conocía a uno de ellos y el policía me dijo que dicho joven a quien yo conozco me estaba acusando de que yo le había vendido una moto y yo le dije que no era así y me dirigí a dicho joven y le pregunté “¿yo te vendí una moto?” y él me respondió que si y le pregunté cuando se la había vendido y me dijo que hace quince días, pero él nunca me vio a la cara me contestaba agachado la cara, pero afirmaba que yo se la había vendido y yo les dije a los policías que preguntara a los vecinos si alguna vez habían visto una motocicleta en mi casa, además yo me transporto en pesera o en bicicleta y entonces uno de los policías dijo que al día siguiente me presentara temprano a declarar en relación a dicha situación, pero otro dijo “pues ya estamos aquí de una vez nos lo llevamos”, pero como yo andaba en short y en playera porque ya me había vestido para dormir les pedí que me dejaran ir a cambiarme de ropa pero no quisieron porque dijeron que me podía escapar, por lo que mi esposa fue y me trajo ropa y me puse el pantalón encima del short que traía y los policías me indicaron que me subiera a la patrulla, por lo que me subí y de mi casa me llevaron al Hospital General a que me checara el doctor, así mismo llevaron a los otros dos jóvenes y a los tres nos chocaron y de ahí aproximadamente a las 12:00 o 12:30 de la mañana nos trasladaron a las celdas de la Policía Estatal dejándome sólo internado en una celda; que al día siguiente hablé con un policía que era el que se encargaba de las visitas a la celda y le pregunté a qué hora iba a declarar para poder salir y él me decía que me esperara a que ellos me iban a llamar, y ese mismo día en la tarde a la celda en la que me

encontraba acudió una señora de aproximadamente 35 años acompañada de una joven de aproximadamente 15 años y yo estaba sentado y el policía me dijo que me pusiera de pie por lo que me levanté y la señora solamente me vio y le pregunto al policía dónde estaban los otros dos y el policía le indicó donde estaban y se retiraron y no me dijeron nada y el Policía solamente me dijo que era para un reconocimiento; que más tarde me llevaron a la Agencia del Ministerio Público a declarar y posteriormente me regresaron a la celda y hasta el día siguiente viernes aproximadamente a las 4:00 de la tarde me dejaron en libertad, después que firmé una hoja de salida...”

5.1.3. Constancia de fecha 14 de agosto del 2014, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

“...que se presentó en las instalaciones de esta Delegación Regional la C. *****, quejosa dentro del expediente número 009/2014-SF, a quien se le dio vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, y una vez enterado de su contenido, manifestó lo siguiente: “que no estoy de acuerdo con el informe rendido toda vez que señala las 22:30 horas del día siete de agosto, como hora y fecha en que realizaron la detención de mi esposo y ésta fue el día seis de agosto aproximadamente a las 23:30 horas; la persona que le habló a ***** para que saliera fue su mamá y el joven que lo acusaba de haberle vendido una moto era *****, a quien ***** conocía de la escuela porque estudiaron juntos, pero al joven de nombre ***** yo nunca lo vi en mi casa el día que detuvieron a *****, el que estuvo hablado con ***** y que decía que le había vendido una moto era *****; así mismo es falso que ***** les haya pedido a los policías acompañarlos a barandilla a esa hora de la noche para aclarar la situación, sino que uno de los policías dijo a ***** que acudiera al día siguiente a declara con el M.P., pero otro policía que ahora sé que es el Coordinador de la Policía Estatal, fue quien dijo que ya estaban ahí y que de una vez se lo iba a llevar, por lo que él mismo se subió a la patrulla por su voluntad, para evitar algún forcejeo...”

5.2. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional de este Organismo:

5.2.1. Oficio número *****, de fecha 18 de agosto del 2014, signado por el C. Dr. *****, Director del Hospital General de *****, Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe:

“...en atención al oficio no. *****, con fecha 14 de agosto del presente año, en el cual nos solicitan informes a la revisión médica realizada al C. *****, me permito informar a usted que el paciente en mención

acudió a esta Unidad Hospitalaria el día 06 de agosto del año en curso. Siendo atendido a las 23:25 horas según CONSTA en el expediente No. ***** con diagnóstico de “SANO”...

5.2.2. Declaración informativa del C. *****, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que el día siete del mes de agosto, aproximadamente a las 10:30 de la noche, nos encontrábamos haciendo patrullaje de seguridad y vigilancia en la Colonia Villa del mar a la altura de la avenida Las Torres de la citada colonia, le marcamos el alto a dos personas que iban a una motocicleta para hacerles una revisión de rutina y al chacales la serie de su motocicleta nos percatamos que no traía placa de identificación de la serie preguntándole al conductor la procedencia de esta motocicleta, argumentando que tenía aproximadamente 15 días que la había adquirido, que se la había vendido un amigo de él y nos pidió que lo acompañáramos al domicilio de su amigo para platicar con él acerca de la venta de la motocicleta y al llegar cerca de su domicilio que él nos indicó se bajó el conductor de la motocicleta y preguntó por el amigo de él y empezaron a platicar acerca de la motocicleta que argumentaba le habían vendido en \$6,000.00 pesos empezando a platicar diciendo en varias ocasiones “tu me la vendiste” y el otro le contestaba que no era cierto, posteriormente el presunto vencedor tomó la decisión de acompañarnos voluntariamente para aclarar su situación legal y voluntariamente se sube a la patrulla trasladándonos a Seguridad Pública a la motocicleta a él y a los dos que iban en la moto, de ninguna manera se forzó mucho menos lo esposamos para el traslado de ellos, todo se hizo por la voluntad, nunca nos metimos a su domicilio para llevárnoslo; quiero aclarar que mi participación únicamente fue acompañarlos al domicilio del presunto vendedor, pero en ningún momento hablé con él ni me dirigí para nada a él ni tuve ningún contacto con él. En este momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA 1. Que diga el declarante si llevaban algún documento para realizar la detención del Sr. *****. RESPUESTA. No, porque no fue detención, solo presentación; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del Sr. *****. RESPUESTA. Ante el Agente del Ministerio Público; PREGUNTA No. 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA. Por seguridad; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ***** en una celda. RESPUESTA. Es una operación de rutina que toda persona que llega a barandilla queda internado en una celda, no es necesario que alguien de la orden; PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes

aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA Porque estaban a disposición del Agente del Ministerio Público, quien resolvería la situación y al momento que el Agente del Ministerio Público nos envió la orden de liberación, el sr. ***** quedó en libertad; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: el día 7 de agosto a las 22:30 aproximadamente...”

5.2.3. Testimonial del C. ***** , Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que el día 7 de agosto del presente año, encontrándome de servicio realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la colonia Villas del Mar a las 22:30 horas aproximadamente revisamos una moto itálica color gris en la cual transportaban dos personas al efectuar la revisión nos percatamos dos personas nos percatamos de que no contaba con número de serie ni placas, por lo cual le preguntamos al que iba manejando la motocicleta que dónde tenía los papeles de la moto y por qué no contaba con número de serie, fue cuando el conductor de la moto contestó que la moto se la había vendido así como estaba y sin papeles por la cantidad de \$6,000.00, fue cuando lo invitamos a que nos acompañara a las celdas de seguridad pública para que ahí comprobara la propiedad, después nos pidió de favor que lo acompañáramos a la casa del que se la había vendido para aclarar eso ya que él aseguraba de que el que se la vendió podría dar una respuesta a nuestra pregunta y cerca de la casa del que supuestamente se la había vendido y nos detuvimos y fue cuando se bajó el conductor de la motocicleta y nos pidió que lo dejáramos ir a hablarle al que se la había vendido y se acercó a la casa y le habló pero primero salieron sus padres y después el supuesto vendedor de la motocicleta y al llegar el supuesto vendedor el conductor de la motocicleta le hablaba por su nombre, quiero aclarar que el suscrito soy conductor de una de las unidades por lo que al llegar a la casa del presunto vendedor no bajé de la unidad y no escuché qué fue lo que hablaron entre el conductor de la motocicleta y el supuesto vendedor de la misma, solamente escuché que el vendedor de la moto le dijo al que la conducía “si quieres vamos a la Delegación para aclarar todo”, esto lo escuché porque el joven que supuestamente vendió la moto, se molestó y levantó la voz diciéndole al otro que mejor fueran para aclarar todo de una vez; en la unidad que yo conducía trasladamos a los menores que conducían la moto y a llegar a Seguridad Pública me percaté que en la otra unidad iba el supuesto vendedor, ya que lo vi bajar de dicha patrulla, no iba esposado y entró por su voluntad en el complejo de seguridad pública. En este momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA No. 1. Que diga el declarante si lleva algún documento para realizar la

detención del sr. *****. RESPUESTA: No; PREGUNTA No. 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr. *****. RESPUESTA. Lo desconozco pero eso fue lo que él dijo. PREGUNTA No.

3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco ya que yo me quedé en la patrulla; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quien ordenó que internaran al sr. ***** en una celda. RESPUESTA. Lo desconozco, ya que como lo mencioné yo me quedé en la parte de afuera; PREGUNTA No. 5. Que diga el declarante si no tenían oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA: Lo desconozco ya que son otras personas quienes se encargan de eso; PREGUNTA NO. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: el día 7 de agosto, no se la hora de su detención pero a Seguridad Pública llegamos aproximadamente a la 23:55...”

5.2.4. Atestación de la C. ***** , elemento de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que no recuerdo la fecha exacta, aproximadamente a las 22:30 horas la suscrita me encontraba en recorrido de seguridad y vigilancia, salimos en dos unidades y mi trabajo es intervenir cuando se trata de dialogar o revisar a una persona del sexo femenino si no es así, mi trabajo solamente es dar seguridad, lo que sucedió en este caso fue que al observar a dos menores en una motocicleta, el comandante se bajó a dialogar con ellos pero yo no me acerqué solamente nos desplegamos para dar seguridad, posteriormente subieron los menores a las unidades y nos trasladamos al domicilio de un tercer joven, pero como lo mencioné con anterioridad yo solamente intervengo cuando son mujeres, como en este caso eran menores yo no me acerqué, solamente observé que uno de los menores que se trasladaban en la motocicleta se acercó a un domicilio del cual salió otro joven y estuvieron platicando, y solamente observé que estaban discutiendo y hasta el lugar donde yo estaba solamente escuchaba por parte de la plática y escuché que uno de ellos decía que el otro le había vendido la motocicleta; posteriormente trasladamos a los tres jóvenes a Seguridad Pública y al bajarlos observé que ninguno de ellos iba esposado. En ese momento la Suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. *****. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr.

*****. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco, toda vez que la suscrita me quedé afuera del edificio de Seguridad Pública; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ***** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco. PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: no recuerdo la fecha exacta al parecer el día 6 o 7 de agosto, aproximadamente a las 10:30 de la noche...”

5.2.5. Declaración informativa del C. ***** , Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que el suscrito soy parte de la seguridad del Comandante y no recuerdo la fecha entre diez y once de la noche nos encontrábamos de recorrido de vigilancia cuando nos encontramos revisando una camioneta y pasó una motocicleta sin luces y mi compañero de apellidos ***** les indicó que se detuvieran y los revisó al parecer revisaron la motocicleta y al parecer era robada por lo que escuché que uno de los jóvenes pidió que lo llevaran con la persona que se la habían vendido, por lo que lo llevamos y él descendió de la patrulla y llamó a un joven por su nombre diciéndole ***** , quien salió del domicilio pero no escuché lo que hablaron ya que yo me quedé en la patrulla, ya que mi trabajo es lo que llamamos “poste” y le doy seguridad al comandante permanezco arriba, solamente observé que dialogaban uno de los jóvenes que iban en la motocicleta con el joven que salió del domicilio y la familia de él, pero desconozco de qué se trató la conversación, sólo observé que él andaba vestido de short y después le trajeron un pantalón y un chaqueta los cuales se puso y posteriormente se subió a una de las unidades, y en ese momento escuché que el Comandante les dijo a la mamá y a la esposa del joven que no se preocuparan que él iba a estar bien solamente se iba a aclarar la situación y que el Ministerio Público determinaría su situación; que de ahí lo llevamos al Hospital General para realizarles un dictamen médico y posteriormente a Seguridad Pública. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. *****. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr. ***** . RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo

internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ***** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco. PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: no recuerdo la fecha fue entre diez y once de la noche...”

5.2.6. Declaración informativa del C. ***** , Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que el suscrito soy parte de la seguridad del Comandante y al realizar recorrido de vigilancia, observé que iban dos jóvenes en una motocicleta Italika, por lo que los compañeros le marcaron el alto para realizar una revisión de rutina y alcancé a escuchar que no traía placas ni documentos, manifestando que tenía aproximadamente 15 días que la había comprado pero que no le habían entregado ningún documento y que si queríamos nos llevaba al domicilio del joven que se la había vendido y al llegar al domicilio salió un joven y escuché que el conductor de la motocicleta le decía al supuesto vendedor que él se la había vendido y el otro joven lo negaba y decía “mírame bien yo no te he vendido nada”, pero él insistía que sí se la había vendido en \$6,000.00 pesos; que no supe qué fue lo que arreglaron entre ellos solamente vi que el joven que supuestamente vendió la motocicleta se subió a la patrulla, pero no iba esposado; quiero aclarar que mi trabajo solamente es dar seguridad y no me bajo de la patrulla. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. *****. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr. *****. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ***** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco. PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco ya que únicamente doy seguridad al Comandante pero desconozco el procedimiento que se realiza en estos casos; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: el día 7 de agosto entre 10:30 y 11:00 de la noche...”

5.2.7. Testimonial del C. *****, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que en un recorrido de vigilancia por la Colonia Villa del Mar, Avenida las Torres, nos percatamos que pasaron unos menores en una moto, por lo que se le marcó el alto para realizarles una revisión, se hizo la inspección de la moto y al no encontrársele el número de serie les pedimos identificaciones pero no traían porque eran menores de edad, se les preguntó quien era el dueño de la moto contestando uno de ellos diciendo que tenían 15 días que la habían comprado a una persona de quien no recuerdo el nombre y si teníamos alguna duda que él nos podría llevar con el anterior dueño de la motocicleta y voluntariamente nos acompañó y al llegar al domicilio nos indicó, el suscrito me quedé a distancia y fueron otros compañeros los que se acercaron al domicilio y solamente observé y escuché que el menor que conducía la motocicleta se bajó de la patrulla y se acercó al domicilio y llamó a la persona que supuestamente le había vendido la moto, pero desconozco qué fue lo que sucedió y cual fue la conversación ya que hasta donde yo me encontraba no se escuchaba lo que estaban hablando, asimismo desconozco si el joven que supuestamente había vendido la moto se subió a la patrulla o si la subieron ya que estaba oscuro; así mismo quiero aclarar que mi trabajo es proporcionar seguridad por esta razón yo no intervine en la detención ni en la revisión de los menores que se transportaban en la motocicleta, así como tampoco del joven que supuestamente se las vendió. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. *****. RESPUESTA: no; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr. *****. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Porque es un proceso que se sigue cuando existe un delito como éste que es el robo de la motocicleta; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ***** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco, PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco ya que únicamente doy seguridad al Comandante pero desconozco el procedimiento que se realiza en estos casos; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: el día 7 de agosto aproximadamente 10:30 de la noche...”

5.2.8. Atestación del C. *****, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que el día siete de agosto aproximadamente a las 10:00 de la noche, nos encontrábamos en un recorrido de vigilancia en la colonia Villas del Mar, estaban unos menores en una motocicleta y no tenían luces encendidas, por lo que algunos de mis compañeros se acercaron a ellos y el suscrito y alguno de mis compañeros nos desplegamos para proporcionar seguridad por lo que el suscrito no me acerqué a estos jóvenes y no supe qué fue lo que hablaron con mis compañeros, pero al parecer la motocicleta tenía serie borrada, posteriormente nos trasladamos a un domicilio e igualmente el suscrito solamente proporcionando seguridad por lo que solamente observé que mis compañeros se acercaron a un domicilio pero como estaba oscuro, hasta donde yo me encontraba no se apreciaba quienes eran las personas con quienes hablaron y tampoco se escuchaba la conversación, posteriormente nos trasladamos a Seguridad Pública y al llegar yo me quedé en la parte de afuera y desconozco quienes de mis compañeros introdujo a los jóvenes al edificio de Seguridad Pública. En ese momento la suscrita Delegada Regional procede a realizar las siguientes preguntas: PREGUNTA NO. 1. Que diga el declarante si llevaba algún documento para realizar la detención del Sr. *****. RESPUESTA: Lo desconozco; PREGUNTA 2. Que diga el declarante ante qué autoridad iba a aclarar la situación del sr. *****. RESPUESTA. Lo desconozco; PREGUNTA 3. Que diga el declarante por qué motivo internaron al Sr. ***** en una celda si sólo iba a aclarar la situación. RESPUESTA: Lo desconozco porque no intervine; PREGUNTA No. 4. Que diga el declarante quién ordenó que internaran al Sr. ***** en una celda. RESPUESTA: Lo desconozco, PREGUNTA NO. 5 Que diga el declarante si no tenía oficio de investigación por qué lo dejaron internado desde el momento de la detención hasta el día viernes aproximadamente a las 16:00 horas. RESPUESTA. Lo desconozco, así mismo desconozco cuando quedó en libertad; PREGUNTA No. 6. Que diga el declarante la fecha y la hora de la detención del sr. *****. RESPUESTA: el día 7 de agosto aproximadamente a las 10:00 de la noche...”

5.2.9. Atestación del C. *****, Agente de la Policía Estatal, la cual a continuación se transcribe:

“...que el día siete del mes de agosto del año en curso, y no recuerdo la hora, yo promocionaba seguridad donde se estaba revisando un vehículo y pasó una moto ignoro quién lo revisó ya que yo me encontraba a una distancia de diez metros aproximadamente por lo que nos trasladamos a un domicilio donde al parecer vivían la persona que le había vendido la moto a uno de los muchachos que traía la moto, ya no me acerqué al domicilio pero lo único que yo hice fue darle seguridad por lo que no me enteré de nada lo único que observé fue que una persona del sexo masculino se subía a la camioneta sin ser esposado así que fue por su propia voluntad trasladándolo a barandilla y entregándoselo al personal que se encontraba de guardia en barandilla, que eso fue lo único que observé...”

5.2.10. Copia certificada de la averiguación previa penal número ***** , radicada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador, con residencia en ***** , Tamaulipas (iniciada como Acta Circunstanciada *****).

a) Oficio sin número de fecha 07 de agosto del 2014 signado por los CC. ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Estatal, mediante el cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, en calidad de detenidos a los CC. ***** , ***** y ***** .

b) Auto de inicio de acta circunstanciada y razón de registro de fecha 7 de agosto de 2014.

c) Oficios números ***** , de fecha 7 de agosto del 2014, solicitando al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales, por parte de la Representación Social, designara Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, Perito Valuador y Perito Médico Legista.

d) Ratificación del parte informativo por los CC. ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Estatal en fecha 7 de agosto de 2014.

e) Comparecencia de la C. ***** , en fecha 7 de agosto del 2014.

f) Fe ministerial de fecha 07 de agosto de 2014 de la motocicleta marca Itálica ***** , color gris con café.

g) Auto de inicio de Averiguación Previa y razón de registro de fecha 7 de agosto de 2014.

h) Declaración como probable responsable del C. ***** , en fecha 7 de agosto del 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de ***** , Tamaulipas.

i) Oficios número ***** y ***** , de fecha 7 de agosto de 2014, signados por el C. LIC. ***** , Perito Profesionalista, mediante el cual rinde el

informe pericial en materia de técnicas de campo y fotografía, así como el informe pericial, el cual fuera solicitado por esa representación social.

j) Diligenciad e inspección de fecha 7 de agosto de 2014, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, practicado en las calles Las Torres y Playa de la colonia del Mar.

k) Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena remitir al C. Agente del Ministerio Publico para la Atención a conductas Antisociales cometidos por Adolescentes copia certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa penal número ***** , instruida en contra de ***** y ***** , por el delito de que resulte, en virtud de que esa autoridad se declara incompetente.

l) Oficio ***** , de fecha 7 de agosto del 2014, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador, dirigido al Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual solicita se lleve a cabo el traslado de los CC. ***** y ***** , poniéndolos a disposición de la Agencia del Ministerio Público para la Atención a Conductas Antisociales cometidos por Adolescentes, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

m) Oficio número ***** , de fecha 7 de agosto de 2014, signado por el C. Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en San Fernando, Tamaulipas, dirigido a su similar especializado en conductas antisociales cometidos por adolescentes de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual remite copia fotostática certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa penal ***** por declararse incompetente para seguir conociendo de la misma.

n) Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena dejar en libertad bajo las reservas de ley al C. ***** .

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES:

I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. ***** , por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

II. No existe acreditada alguna causa de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de la Ley que rige a este Organismo, o 13 de su Reglamento. La queja interpuesta por la C. *****, la promovió por privación ilegal de la libertad en perjuicio del C. *****, se resuelve tomando como partida la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA:

Derecho humano a libertad personal

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

[...]

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS¹:

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla

¹Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS²:

Artículo 7.

Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

² Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

III. Analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente de queja, radicado por violación del **derecho a la libertad personal**, que la C. *****, denunciara y que hiciera consistir en que el día 6 de agosto de 2014, siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando se encontraba en su domicilio, su suegra acudió a su habitación para decirle a su esposo ***** que lo buscaban elementos de la Policía Estatal, y que querían hablar con él; ante esa situación salieron, observando varios vehículos, en uno de ellos, el cual estaba enfrente del domicilio se encontraba un muchacho esposado, y por el portón de la casa se encontraba otro muchacho acompañado de 6 policías, el cual decía que ***** le había vendido una moto robada, en la cantidad de \$6,00.00, por lo que uno de los policías le manifestó a ***** que tenía que presentarse el día 7 de agosto del 2014 a declarar en la Agencia del Ministerio Público, sin embargo, otro policía le dijo que no, que se lo tenían que llevar detenido, sin mostrar en ese momento algún documento oficial, los policías iban a esposar a su pareja, por lo que le dijo que no se resistiera que por su voluntad subiera a la camioneta, situación que realizó llevándose detenido; dicha situación se corrobora además con la testimonial del directamente afectado *****, quien señalara que el día 6 de agosto del año próximo pasado, aproximadamente a las 11:00 de la noche, su madre le dijo que afuera del domicilio lo buscan unos policías Estatales los cuales querían hablar con él porque unos menores lo acusaban de haberles vendido una motocicleta gris marca Italika 125, por lo que ante esa situación se presentó con un policía el cual le preguntó si él era ***** y que si conocía a alguno de los jóvenes que llevaban detenidos, respondiéndoles que si, en ese momento el policía le dice que dicho joven lo acusaba de la venta de una motocicleta, negando dicha situación, hablando con la persona y realizándole diversas preguntas, posteriormente el policía le dijo que al día siguiente se presentara temprano a declarar en relación a dicha situación, interviniendo otro policía manifestando “pues ya que estamos aquí de una vez nos lo llevamos”, solicitándole permiso

para ingresar a su domicilio y cambiarse, negándose el policía, en ese momento su esposa le trajo ropa y posteriormente los policías le indicaron que se subiera a la patrulla, por lo que se subió, lo llevaron al Hospital General para que lo valorara un doctor y después lo trasladaron a las celdas de la Policía Estatal internándolo en una celda; así mismo, con la deposición de la C. *****, quien manifestó que escuchó que hablaban, al salir observó que estaban unos Policías Estatales los cuales iban acompañados de un muchachos, los policías que le refirieron que dicha persona señalaba que su hijo le había vendido una moto en la cantidad de \$6,000.00, solicitándole el policía que le dijera a su hijo que saliera a hablar con ellos, por lo que le habló saliendo su hijo acompañado de su mujer *****, los policías hablaron con él diciéndole que el día siete de agosto del 2014 se presentara a declarar en el Ministerio Público, su hijo habló con la persona que acompañaba a los policías, después de estos últimos le dijeron que se lo iban a llevar detenido, por lo que su hijo se subió a la patrulla y se retiraron.

Respecto a lo anterior obra el informe rendido por el C. Teniente Coronel de Infantería retirado *****, Coordinador Regional de la Policía Estatal en San Fernando, Tamaulipas, quien expuso que al realizar un recorrido de seguridad y vigilancia, sobre la colonia Villa del Mar, del Municipio de San Fernando, personal a su mando **decidió llevar a cabo una revisión de rutina a los jóvenes ***** y *****, así como verificar la propiedad de una motocicleta,** percatándose que la serie había sido borrada y no contaba con la documentación, argumentando el C. *****, que había comprado la motocicleta al C. *****, solicitando que lo llevara al domicilio, por lo que acudieron al domicilio, siendo el C. *****, quien lo llamó por su nombre invitándolo a salir, comenzando a hablar sobre la compra venta de la motocicleta, **por lo que el C. ***** de 19 años de edad le pidió al personal a su cargo acompañarlos voluntariamente a barandilla para aclarar su situación ante la autoridad competente.**

Por su parte, este organismo con la finalidad de llegar a la verdad histórica de los hechos se recabó la declaración de los CC. ***** y *****,

elementos de la Policía Estatal, quienes participaron en los hechos denunciados por la C. *****, mismos que fueron coincidentes en manifestar que le marcaron el alto a dos personas que viajaban en una motocicleta para realizarles una revisión de rutina, posteriormente se trasladaron a un domicilio en donde estuvieron platicando las mencionadas personas con el C. *****, para después el antes mencionado tomar la decisión de acompañarlos voluntariamente para aclarar su situación legal, subiéndose a la patrulla y trasladándolo a seguridad pública; de igual manera, se recibió la atestación de los CC. *****, ***** y *****, elementos de la Policía Estatal, quienes señalaron que revisaron una motocicleta de la marca italika de color gris, la cual no contaba con número de serie ni placa, por lo que el conductor les solicitó la acompañaran al domicilio del vendedor de dicha motocicleta, saliendo al C. *****, platicando con dichas personas, posteriormente el antes nombrado manifestó “si quieres vamos a la Delegación para aclarar todo”, procediendo el C. ***** a trasladar en la unidad que conducía a los menores a seguridad pública y el C. ***** fue trasladado en otra unidad, de la misma forma se recabó la declaración de los elementos de la Policía Estatal de nombres *****, ***** y *****, quienes manifestaron que acompañaron a un domicilio a dos personas que momentos antes habían interceptado, que de dicho domicilio salió el C. ***** platicando entre ellos, desconociendo de que se trató, posteriormente los trasladaron a seguridad pública.

De lo expuesto por la accionante de esta vía, lo declarado por los C. ***** y *****, así como lo informado y expuesto ante este Organismo por los servidores públicos señalados como responsables se logra establecer que los elementos policiales implicados transgredieron lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. [...] En caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”*

Lo anterior, del análisis y valoración de las pruebas existentes en autos, como lo es el escrito de queja de la C. *****, así como la atestación de la C. *****, y la deposición del directamente agraviado *****, de igual manera de lo informado mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto del 2014 y de lo declarado por los CC. ***** y *****, servidores públicos señalados como responsables se logra dilucidar que la detención del C. ***** fue en forma contraria a lo establecido en el artículo Constitucional citado líneas atrás, pues no existía mandamiento escrito de autoridad que funde y motive el acto privativo de la libertad en perjuicio del quejoso; sin que se acreditara que se encontraba infringiendo disposición alguna o en flagrancia de delito; habida cuenta que no quedó demostrado con medio probatorio alguno el argumento expuesto por los agentes estatales de nombres ***** y ***** para legitimar su actuación, en el sentido de que el promovente *****, voluntariamente solicitó acompañarlos para aclarar su situación legal, pues de haber sido de la forma como lo refieren no se explica porque fue internado en celda.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Organismo, que no existía motivo fundado para efectuar los actos de molestia en perjuicio de los menores ***** y *****, ya que al momento de marcarles el alto para realizarles “una revisión de rutina” como lo señalan los elementos de la Policía Estatal, no se advierte que los referidos menores estuvieran cometiendo alguna falta al Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho municipio, o en la comisión de ilícito alguno, lo que resulta a todas luces inconstitucional efectuar actos de molestia por una “mera sospecha” según lo aducen los elementos policiales quienes además no acreditan con algún medio de prueba su dicho en el sentido de que el menor *****, les haya solicitado que lo llevaran al domicilio del vendedor de la motocicleta como lo refieren.

Al respecto la Comisión (CODHET) comparte el criterio sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General

Número 2 sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias de fecha 19 de junio de 2001 en el que se señala:

*Al respecto, también cabe precisar que no obstante que las autoridades de la policía preventiva tengan precisamente dichas facultades (prevención del delito), esto tampoco les permite detener a persona alguna por encontrarse en "**actitud sospechosa**" y/o "**marcado nerviosismo**"; siendo que tienen el deber de proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, particularmente de aquéllas en cuyo arresto o detención intervengan, o que estén bajo su custodia, debiendo tener en todo momento, una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de estos transgresores, para lo cual deben guiarse únicamente por la conducta de las personas y nunca por su apariencia, tanto al ocuparse de quienes violan la ley como al tratar con quienes la respetan. [...]*

*En relación con las actitudes "**sospechosas**" y/o "**marcado nerviosismo**", no se puede concluir que dichas conductas sean la evidencia por la cual los elementos policíacos tengan noticia de un delito, y en esta virtud no se puede señalar que los agentes de referencia puedan legalmente proceder a detener a cualquier persona porque se encontraba en la comisión de un flagrante delito, o a realizarle una revisión corporal. Lo anterior, atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, independientemente del resultado que se obtenga de la revisión efectuada.*

Es decir, desde el punto de vista jurídico, las detenciones arbitrarias no encuentran asidero legal porque son contrarias al principio de inocencia; se detiene para confirmar una sospecha y no para determinar quién es el probable responsable de haber cometido un delito. Las detenciones ilegales constituyen una inversión de este inculcable principio y derecho fundamental.

En este contexto resulta irrelevante si, como consecuencia de la revisión corporal, los agentes de la Policía Judicial encuentran o no algún objeto del delito, pues la trasgresión a los derechos fundamentales y a las garantías constitucionales enunciadas, se consumó cuando se dio la detención sin fundamento legal.

Por otro lado, este Organismo de Protección de Derechos Humanos condena toda conducta delictiva que lesione los intereses de terceros o de la sociedad en su conjunto, sin embargo, de ninguna manera se puede avalar que

las autoridades y/o servidores públicos combatan dichas conductas fuera del marco constitucional y legal en materia de derechos humanos.

Además cabe precisar que el Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en San Fernando, Tamaulipas, dentro de la averiguación previa penal número *****, misma que se inició con motivo de la detención y puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores del C. *****, procedió a emitir en fecha ocho de agosto del 2014 acuerdo de libertad bajo reservas de ley a favor del C. *****, en virtud a que no se encontraban acreditados ningunos de los supuestos establecidos en el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, señalando además que el motivo de la detención fue de manera injustificada, toda vez que no obrara en los autos de dicha indagatoria penal denuncia de persona alguna, que lo señalara como responsable de los hechos que motivaron dicha indagatoria penal.

Del análisis de los anteriores elementos de prueba, este Organismo, advierte que los elementos de la Policía Estatal que participaron la privación ilegal de la libertad del C. *****, infringieron además los lineamientos que a continuación se transcriben:

Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Universal de Deberes y Derechos del Hombre

“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les imponen la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

IV. Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos –*integrando no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia*– el Estado mexicano tiene la obligación –*Ex –ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex –post* la de ejercer acciones de investigación, sanción y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es –entre otras cosas–, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que no existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012 (9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª. Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los Tratados Internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela; reparación y efectividad de aquéllos.*

Para cumplir con lo anterior el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, debe impulsar las medidas necesarias para que se reconozcan, con base en los principios y estándares internacionalmente aceptados, así como en los preceptos que establece el apartado B del artículo 20 Constitucional, al menos los siguientes derechos a las víctimas del delito y de abuso de poder:

- a) *Recibir la atención integral y especializada que necesiten para el tratamiento eficaz en contra de los efectos causados por el hecho delictivo o el abuso de poder con plena observancia y respeto de sus derechos humanos;*
- b) *Acceder a los sistemas de justicia, salud y asistencia social;*
- c) *Estar informadas oportunamente de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus enlaces y medios para hacerlos valer;*

- d) *Ser acompañadas y contar con un asesor jurídico, cuando ella se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defiendan sus intereses;*
- e) *A ser canalizada a las instituciones idóneas para recibir una atención que permita el restablecimiento de sus derechos;*
- f) *A la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el tutor del delito sea un servidor público, y*
- g) *A recibir asistencia a cargo del Estado cuando proceda, en función de los fondos de ayuda y apoyo creados expresamente para tal fin.*

Deberán uniformarse los procedimientos de atención, bajo el principio de que las víctimas serán tratadas con respeto total a su dignidad, y recibirán la asistencia jurídica, médica, psicológica y social que sea necesaria, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos por medio de servicios especializados, los cuales serán regidos bajo los postulados de oportunidad, calidad idónea, responsabilidad ética, sencillez, gratuidad, confidencialidad y contacto directo con las autoridades o instancias respectivas, para dar respuesta inmediata a las situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.

V. Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo que mediante oficio sin número de fecha 07 de agosto del 2014, los CC. *****, *****, y *****, elementos de la Policía Estatal Acreditada, pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en *****, Tamaulipas, a los CC. *****, *****, y *****, de 17, 15 y 19 años de edad, respectivamente, así como una motocicleta marca Italika F125, color gris con franjas café sin número de serie, señalando que dicha puesta a disposición fue por no comprobar la legítima propiedad del citado medio de transporte, por lo que dicho Representante Social procedió a dictar en esa misma fecha auto de inicio de acta circunstanciada, y dentro de dicho auto ordenó el desahogo de diversas diligencias, así como en esa misma fecha procedió a emitir razón de registro de acta circunstanciada iniciándose el expediente número AC-*****, sin embargo no se advierte que de manera inmediata dicho fiscal investigador haya **calificado la detención** del C. *****, la cual fuera realizada por parte de elementos de la

Policía Estatal Acreditable, sino hasta el día 8 de agosto de 2014, es decir 24 horas después de dicha puesta a disposición, con lo que se advierte que dicho Agente del Ministerio Público Investigador, transgredió lo dispuesto por el artículo 124 fracción X de la Constitución Política del Estado, que señala lo siguiente:

*“La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] X. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, **adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato,** sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables”.*

Por la anterior omisión, se considera procedente dar vista al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se valore la conducta realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en ***** , Tamaulipas, y en su caso, se le aplique la sanción que estime procedente.

VI. En este orden de ideas, se tiene como acreditada la vulneración del derecho humano a la libertad persona del C. ***** cometidas por elementos de la **Policía Estatal Acreditable** con residencia en San Fernando, Tamaulipas, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estrado**. En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, así como los diversos 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al **Secretario de Seguridad Pública en el Estado** las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones aquí destacadas, de inicio al procedimiento de responsabilidad respectiva en contra de los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Estatal, destacamentados en San Fernando,

Tamaulipas, por violentar el derecho a la libertad personal del C. *****, lo anterior con independencia del derecho que le asiste al C. ***** al pago de los daños y perjuicios que se hayan generado con motivo de estas violaciones de derechos fundamentales.

SEGUNDA. Ofrezca al promovente *****, de así requerirse apoyo psicológico.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya a los CC. *****, *****, *****, *****, *****, *****, ***** y *****, elementos de la Policía Estatal, destacamentados en San Fernando, Tamaulipas, procedan a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respecto a los derechos humanos.

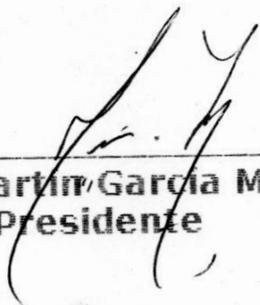
CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se implemente un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la dependencia a su cargo, específicamente a los responsables de las violaciones que se destacan.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo de diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

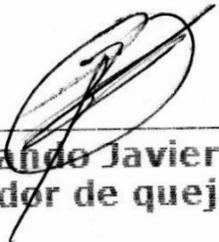
Por otra parte, dése VISTA al **Procurador General de Justicia del Estado**, de la irregularidad cometida por el C. Agente del Ministerio Público Investigador, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, en perjuicio del C. *****, dentro de la indagatoria penal número *****, y Lo cual se detalla en los puntos conclusivos de la presente resolución, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se valore la conducta desplegada por el servidor público responsable.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22, fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23, fracción VII y 69, fracción V de su Reglamento.



Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de quejas y orientación

L´OJRB/l´yicm